



2020/0104(COD)

12.10.2020

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (COM(2020)0408 – C9-0150/2020 – 2020/0104(COD))

Ponente de opinión: Corina Crețu

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competentes para el fondo, que tomen en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La pandemia de COVID-19 que se inició a principios de 2020 cambió las perspectivas económicas de los próximos años en la Unión y en el mundo, y exige una respuesta urgente y coordinada de la Unión para hacer frente a las enormes consecuencias económicas y sociales para todos los Estados miembros. La COVID-19 ha amplificado los retos relacionados con el contexto demográfico. La actual pandemia de COVID-19, al igual que la anterior crisis económica y financiera, ha puesto de relieve que el desarrollo de economías y sistemas financieros fuertes y resilientes, basados en estructuras económicas y sociales sólidas, ayuda a los Estados miembros a responder con mayor eficacia a las perturbaciones y a recuperarse de este tipo de situaciones con mayor rapidez. Las consecuencias a medio y largo plazo de la crisis de la COVID-19 dependerán fundamentalmente de la rapidez con que las economías de los Estados miembros se recuperen de dicha crisis, lo que a su vez dependerá del margen de maniobra presupuestario de que dispongan los Estados miembros para tomar medidas que mitiguen el impacto social y económico de la crisis, y de la resiliencia de sus economías. Por tanto, las reformas y las inversiones que aborden las debilidades estructurales de las economías y refuercen su resiliencia serán esenciales para resituar a las economías en una senda de recuperación sostenible y evitar que se agraven aún más las divergencias en la

Enmienda

(4) La pandemia de COVID-19 que se inició a principios de 2020 cambió las perspectivas económicas de los próximos años en la Unión y en el mundo, y exige una respuesta urgente y coordinada de la Unión para hacer frente a las enormes consecuencias económicas y sociales para todos los Estados miembros. La ***pandemia de COVID-19*** ha amplificado los retos relacionados con el contexto demográfico. ***Esta pandemia es mucho más que una crisis sanitaria; su impacto económico y social varía de un país a otro, con la posibilidad de que aumenten la pobreza y las desigualdades dentro de la Unión. Por consiguiente, las inversiones en virtud de un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia («el Mecanismo») deben abordar las desigualdades existentes en materia sanitaria en toda la Unión, garantizando al mismo tiempo la igualdad en la protección y prestando atención específica a los grupos más vulnerables de la sociedad.*** La actual pandemia de COVID-19, al igual que la anterior crisis económica y financiera, ha puesto de relieve que el desarrollo de economías y sistemas financieros fuertes y resilientes, basados en estructuras económicas y sociales sólidas, ayuda a los Estados miembros a ***abordar y a*** responder con mayor eficacia a las perturbaciones y a recuperarse de este tipo de situaciones con mayor rapidez. Las consecuencias a medio y largo plazo de la crisis de la COVID-19 ***en el conjunto de la economía y en***

Unión.

particular en el sector sanitario dependerán fundamentalmente de la rapidez con que las economías de los Estados miembros se recuperen de dicha crisis, lo que a su vez dependerá del margen de maniobra presupuestario de que dispongan los Estados miembros para tomar medidas que mitiguen el impacto social y económico de la crisis, y de la resiliencia de sus economías. Por tanto, las reformas y las inversiones que aborden las debilidades estructurales de las economías y refuercen su resiliencia serán esenciales para resituar a las economías en una senda de recuperación sostenible y *cohesiva* y evitar que se agraven aún más las divergencias en la Unión.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La ejecución de reformas que ayuden a las economías nacionales a alcanzar un alto grado de resiliencia, que refuercen la capacidad de ajuste y que liberen el potencial de crecimiento figura entre las prioridades políticas de la Unión. *Así pues*, estas reformas son cruciales para alcanzar la recuperación por una senda sostenible y apoyar el proceso de *convergencia* económica y social al alza. *A raíz de la crisis pandémica*, todo ello es aún más *necesario, a fin de* allanar el camino *para* una rápida recuperación.

Enmienda

(5) La ejecución de reformas que ayuden a las economías nacionales a alcanzar un alto grado de resiliencia, que refuercen la capacidad de ajuste y que liberen el potencial de crecimiento figura entre las prioridades políticas de la Unión *con el fin de evitar los errores cometidos durante la gestión de la última crisis económica, social y financiera mundial, que ha dado lugar a una profundización de las divergencias económicas y sociales*. Estas reformas son cruciales para alcanzar la recuperación por una senda sostenible y apoyar el proceso de *cohesión* económica, social y *territorial* al alza. Todo ello es aún más *decisivo para* allanar el camino *a* una rápida recuperación *y a un desarrollo económico a medio y largo plazo*.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La buena gobernanza es un requisito previo para gestionar y administrar con éxito un proceso de reformas. La capacidad administrativa de las autoridades públicas y de una amplia gama de partes interesadas desempeña un papel clave a este respecto, así como en la presentación y ejecución del presupuesto, la presentación y auditoría de las cuentas y el control y la responsabilidad de los agentes financieros, de conformidad con las normas financieras adoptadas sobre la base del artículo 322 del Tratado. Por lo tanto, el desarrollo de capacidades por parte de las autoridades públicas y los beneficiarios debe llevarse a cabo al nivel adecuado.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Las experiencias pasadas han puesto de manifiesto que las inversiones se suelen reducir drásticamente durante las crisis. Sin embargo, es esencial apoyar las inversiones en esta situación particular **para** acelerar la recuperación y reforzar el potencial de crecimiento a largo plazo. Las inversiones en tecnologías, capacidades y procesos ecológicos y digitales destinados a apoyar la transición hacia una energía limpia e impulsar la eficiencia energética en la vivienda y en otros sectores clave de la economía son importantes para lograr un crecimiento sostenible y contribuir a la creación de empleo. Asimismo, contribuirán a aumentar la resiliencia de la Unión y a reducir su dependencia mediante

(6) Las experiencias pasadas han puesto de manifiesto que las inversiones se suelen reducir drásticamente durante las crisis. Sin embargo, es esencial apoyar las inversiones **con valor europeo añadido que puedan contribuir** en esta situación particular **a** acelerar la recuperación económica **en los Estados miembros, a evitar que miles de ciudadanos europeos pierdan el trabajo** y **a** reforzar el potencial de crecimiento a **medio y** largo plazo. Las inversiones en tecnologías, capacidades y procesos ecológicos y digitales destinados a apoyar la transición hacia una energía limpia, **asequible y renovable** e impulsar la eficiencia energética en la vivienda y en otros sectores clave de la economía, **así**

la diversificación de las cadenas de suministro fundamentales.

como su productividad, son importantes para lograr un crecimiento sostenible *inclusivo* y contribuir a la creación de empleo *de calidad, así como para fomentar competitividad*. Asimismo, contribuirán a aumentar la resiliencia de la Unión y a reducir su dependencia mediante la diversificación de las cadenas de suministro fundamentales y *el impulso de una economía basada en el conocimiento, con vistas a reducir las desigualdades, puestas de manifiesto por la pandemia de COVID-19, especialmente la brecha digital en las regiones cubiertas por el artículo 174 del Tratado. Se precisa una mayor inversión en digitalización y en innovación y conectividad digitales, lo que permitiría una transición justa, especialmente para los más vulnerables de la sociedad, como por ejemplo las personas mayores, a la economía digital.*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Para las inversiones en el marco del Mecanismo, el principio de asociación y la gobernanza multinivel deben reforzarse en todas las regiones y municipios. La gobernanza multinivel es importante en el proceso del Semestre Europeo, ya que la pandemia de COVID-19 ha afectado de diferentes maneras a los diversos territorios dentro de los Estados miembros. Por consiguiente, la participación de las autoridades locales y regionales y de los interlocutores económicos y sociales, así como de los organismos pertinentes representantes de la sociedad civil, incluidas las ONG, es fundamental para el funcionamiento del Mecanismo. Los Estados miembros deberán consultar a todos los socios a la hora de elaborar y ejecutar sus planes de

recuperación y resiliencia, y garantizar que los fondos lleguen rápidamente a los beneficiarios que lo necesiten. Por otra parte, dado que los sectores en los que predominan los jóvenes menores de 25 años y las mujeres se han visto afectados de manera desproporcionada por la crisis de la COVID-19, y que sus cifras de desempleo están aumentando, es necesario abordar su situación específica. Por consiguiente, debe promoverse la igualdad de género con carácter prioritario en todas las fases de la preparación y aplicación de los planes de recuperación y resiliencia, a fin de colmar la brecha existente entre hombres y mujeres. Es preciso prestar atención tanto a las zonas urbanas, como motores de la transformación ecológica y digital, como a las regiones afectadas por desventajas naturales o demográficas.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) En este contexto, es necesario reforzar el marco actual de ayuda a los Estados miembros y proporcionarles ayudas financieras directas mediante una herramienta innovadora. A tal fin, debe crearse un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia («el Mecanismo») con arreglo al presente Reglamento que proporcione una ayuda financiera significativa y eficaz para intensificar las reformas y las inversiones públicas conexas *en* los Estados miembros. El Mecanismo debe ser global y beneficiarse también de la experiencia adquirida por la Comisión y los Estados miembros en el uso de otros instrumentos y programas.

Enmienda

(8) En este contexto, es necesario reforzar el marco actual de ayuda a los Estados miembros y proporcionarles *potentes* ayudas financieras directas mediante una herramienta innovadora. A tal fin, debe crearse un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia («el Mecanismo») con arreglo al presente Reglamento que proporcione una ayuda financiera significativa y eficaz para intensificar las reformas y las inversiones públicas conexas *que impliquen una mejora de la sostenibilidad y de la competitividad de* los Estados miembros. El Mecanismo debe ser global y beneficiarse también de la experiencia adquirida por la Comisión y los Estados miembros en el uso de otros instrumentos y programas.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Deben respetarse los principios horizontales contemplados en los artículos 8, 10 y 11 del Tratado y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como las obligaciones que imponen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por otra parte, los objetivos del Mecanismo cubren el desarrollo sostenible y el fomento, por parte de la Unión, del objetivo de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, tal como se recoge en el apartado 1 del artículo 191, así como los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) Al reflejar el Pacto Verde Europeo como estrategia de crecimiento sostenible de Europa y plasmar los compromisos contraídos por la Unión para aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Mecanismo establecido por el presente Reglamento contribuirá a la integración de las acciones relativas al clima y la sostenibilidad ambiental en las demás políticas *y a la consecución de la meta global de destinar a objetivos*

(11) Al reflejar el Pacto Verde Europeo como estrategia de crecimiento sostenible de Europa, ***junto con sus otros objetivos de desarrollo***, y plasmar los compromisos contraídos por la Unión para aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Mecanismo establecido por el presente Reglamento contribuirá a la integración de las acciones relativas al clima y la sostenibilidad ambiental en las demás políticas y a la consecución de la

climáticos el 25 % de los gastos del presupuesto de la UE.

meta global de destinar a objetivos climáticos el 30% de los gastos del presupuesto de la *Unión*. ***La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la coherencia y las sinergias con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Para considerar una inversión como sostenible deberá aplicarse la taxonomía recogida en, entre otros actos jurídicos, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088^{1 bis} del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros^{1 ter}, en relación con las actividades económicas ecológicamente sostenibles.***

^{1 bis} ***DO L 198 de 22.6.2020, p. 13.***

^{1 ter} ***DO L 317 de 9.12.2019, p. 1.***

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Con el fin de alcanzar estos objetivos generales, se determinarán las acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Mecanismo, y volverán a evaluarse en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes. Asimismo, debe prestarse la debida atención al impacto de los planes nacionales presentados en virtud del presente Reglamento a la hora de fomentar no solo la transición ecológica, sino también la transformación digital. Ambas desempeñarán un papel ***prioritario*** en el

Enmienda

(12) Con el fin de alcanzar estos objetivos generales, se determinarán las acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Mecanismo, y volverán a evaluarse en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes. Asimismo, ***al tiempo que se tienen en cuenta las prioridades de crecimiento de los Estados miembros***, debe prestarse la debida atención al impacto de los planes nacionales presentados en virtud del presente Reglamento a la hora de fomentar no solo

relanzamiento y la modernización de nuestra economía.

la transición ecológica, sino también la transformación digital *basada en el conocimiento*. Ambas desempeñarán un papel *crucial* en *la transformación* y la modernización de nuestra economía.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) A fin de que se puedan tomar medidas encaminadas a vincular el Mecanismo a una buena gobernanza económica, con miras a garantizar unas condiciones de ejecución uniformes, debe conferirse al Consejo la competencia para suspender, a propuesta de la Comisión y mediante actos de ejecución, el plazo relativo a la adopción de decisiones sobre las propuestas de planes de recuperación y resiliencia y para suspender los pagos en el marco del Mecanismo, en caso de que se produzca un incumplimiento importante respecto a los supuestos pertinentes relacionados con el proceso de gobernanza económica previsto en el Reglamento (UE) n.º XXX/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [RDC] (...). También debe conferirse al Consejo la competencia para levantar esas suspensiones mediante actos de ejecución, a propuesta de la Comisión, en relación con los mismos supuestos pertinentes.

suprimido

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) El objetivo general del Mecanismo debe ser fomentar la cohesión económica, social y territorial. A tal efecto, debe

(14) El objetivo general del Mecanismo debe ser fomentar la cohesión económica, social y territorial *para lograr un*

contribuir a mejorar la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados miembros, a mitigar el impacto social y económico de la crisis y a apoyar las transiciones ecológica y digital, cuyo objetivo es lograr una Europa climáticamente neutra de aquí a 2050, restaurando de esta forma el potencial de crecimiento de las economías de la Unión tras la crisis, fomentando la creación de empleo y promoviendo el crecimiento sostenible.

desarrollo más armonioso en los Estados miembros. A tal efecto, debe contribuir a mejorar la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados miembros, a mitigar el impacto social y económico de la crisis y a apoyar las transiciones ecológica y digital, cuyo objetivo es lograr una Europa climáticamente neutra de aquí a 2050 ***a más tardar***, restaurando de esta forma el potencial de crecimiento de las economías de la Unión ***e impulsando las inversiones en sectores clave***, fomentando la creación y ***la preservación de empleo de calidad, inclusive para los jóvenes menores de 25 años y las mujeres, reforzando los derechos sociales de conformidad con el pilar europeo de derechos sociales***, y promoviendo el crecimiento ***económico sostenible a medio y largo plazo. Con el fin de garantizar que no se deja a nadie atrás, debe prestarse especial atención a los segmentos más vulnerables de la población. El Mecanismo también debe contribuir a lograr la igualdad de género, tal como se estipula en el artículo 8 del Tratado.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Para garantizar su contribución a los objetivos del Mecanismo, el plan de recuperación y resiliencia debe incluir medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión pública a través de un plan coherente de recuperación y resiliencia. El plan debe ser compatible con los retos y prioridades pertinentes de cada país señalados en el contexto del Semestre Europeo y con los programas nacionales de reformas, los planes nacionales de energía y clima, los planes de transición justa, los acuerdos de asociación y los programas operativos adoptados en el marco de los

Enmienda

(16) Para garantizar su contribución a los objetivos del Mecanismo, el plan de recuperación y resiliencia debe incluir medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión pública a través de un plan coherente de recuperación y resiliencia. El plan debe ser compatible con los retos y prioridades pertinentes de cada país señalados en el contexto del Semestre Europeo y con los programas nacionales de reformas, los planes nacionales de energía y clima, los planes de transición justa, los acuerdos de asociación y los programas operativos adoptados en el marco de los

fondos de la Unión. Para impulsar acciones que constituyan prioridades del Pacto Verde Europeo y la Agenda Digital, el plan también debe recoger medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital. Las medidas deben permitir alcanzar rápidamente las metas, los objetivos y las contribuciones contemplados en los planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones. Todas las actividades financiadas deben llevarse a cabo respetando plenamente las prioridades en materia de clima y medio ambiente de la Unión.

fondos de la Unión. Para impulsar acciones que constituyan prioridades del Pacto Verde Europeo y la Agenda Digital, el plan también debe recoger medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital. Las medidas deben permitir alcanzar rápidamente las metas, los objetivos y las contribuciones contemplados en los planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones. Todas las actividades financiadas deben llevarse a cabo respetando plenamente las prioridades en materia de clima y medio ambiente **y digitalización, así como la cohesión social, económica y territorial de la Unión.**

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) A fin de garantizar una contribución financiera significativa que guarde proporción con las necesidades reales de los Estados miembros para emprender y completar las reformas e inversiones incluidas en el plan de recuperación y resiliencia, conviene establecer una contribución financiera máxima disponible con arreglo al Mecanismo en lo que respecta a la ayuda financiera (es decir, la ayuda financiera no reembolsable). Dicha contribución máxima se calculará en función de la población, la inversa del producto interior bruto (PIB) per cápita y la tasa de desempleo relativa de cada Estado miembro.

Enmienda

(19) A fin de garantizar una contribución financiera significativa que guarde proporción con las necesidades reales de los Estados miembros para emprender y completar las reformas e inversiones incluidas en el plan de recuperación y resiliencia, conviene establecer una contribución financiera máxima disponible con arreglo al Mecanismo en lo que respecta a la ayuda financiera (es decir, la ayuda financiera no reembolsable). Dicha contribución máxima se calculará en función de la población, la inversa del producto interior bruto (PIB) per cápita y la tasa de desempleo relativa de cada Estado miembro, **teniendo en cuenta el porcentaje de jóvenes que ni estudia, ni trabaja, ni recibe formación («ninis») y la tasa de riesgo de pobreza.**

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Es necesario establecer un proceso de presentación de las propuestas de planes de recuperación y resiliencia por parte de los Estados miembros, así como su contenido. Con vistas a garantizar la celeridad de los procedimientos, los Estados miembros deben presentar un plan de recuperación y resiliencia a más tardar el 30 de abril, como anexo independiente del programa nacional de reformas. Para garantizar una ejecución rápida, los Estados miembros deben poder presentar un proyecto de plan junto con el proyecto de presupuesto para el año siguiente el 15 de octubre del año anterior.

Enmienda

(20) Es necesario establecer un proceso de presentación de las propuestas de planes de recuperación y resiliencia por parte de los Estados miembros, así como su contenido. Con vistas a garantizar la celeridad de los procedimientos, los Estados miembros deben presentar un plan de recuperación y resiliencia a más tardar el 30 de abril, como anexo independiente del programa nacional de reformas. Para garantizar una ejecución rápida, los Estados miembros deben presentar un proyecto de plan junto con el proyecto de presupuesto para el año siguiente el 15 de octubre del año anterior. ***Los planes de recuperación y resiliencia presentados por los Estados miembros deben ser accesibles al público.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Con el fin de garantizar la asunción de responsabilidades a escala nacional respecto de las reformas e inversiones pertinentes, y que se otorgue prioridad a estas, los Estados miembros que deseen recibir ayuda deben presentar a la Comisión un plan de recuperación y resiliencia, debidamente motivado y justificado. El plan de recuperación y resiliencia debe exponer el conjunto detallado de medidas para su ejecución, incluidos los objetivos intermedios y las metas, así como las repercusiones previstas del plan en el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social; asimismo, debe incluir medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital; junto con

Enmienda

(21) Con el fin de garantizar la asunción de responsabilidades a escala nacional respecto de las reformas e inversiones pertinentes, y que se otorgue prioridad a estas, los Estados miembros que deseen recibir ayuda deben presentar a la Comisión un plan de recuperación y resiliencia, debidamente motivado y justificado. ***El Parlamento Europeo debe tener acceso a toda la información relativa a las negociaciones entre la Comisión y los Estados miembros sobre los planes de recuperación y resiliencia individuales en todas las fases del proceso.*** El plan de recuperación y resiliencia debe ***identificar los sectores rezagados***, exponer el conjunto detallado de medidas para su ejecución, incluidos los

una explicación de la coherencia del plan de recuperación y resiliencia propuesto con los retos y prioridades específicos pertinentes de cada país determinados en el contexto del Semestre Europeo. Debe procurarse y materializarse una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros a lo largo del proceso.

objetivos intermedios y las metas, así como las repercusiones previstas del plan en el potencial de crecimiento, la creación de empleo **de calidad, inclusive para los jóvenes menores de 25 años y las mujeres, el refuerzo de los derechos sociales, y la mejora de** la resiliencia económica y social **para lograr una mejor reacción frente a los diversos tipos de perturbaciones simétricas y asimétricas**; asimismo, debe incluir medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital **y una mayor competitividad**; junto con una explicación de la coherencia del plan de recuperación y resiliencia propuesto con los retos y prioridades específicos pertinentes de cada país determinados en el contexto del Semestre Europeo. Debe procurarse y materializarse una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros a lo largo del proceso.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) La Comisión debe evaluar los planes de recuperación y resiliencia propuestos por los Estados miembros y actuar en estrecha concertación con cada uno de ellos. La Comisión **respetará plenamente la asunción de responsabilidades a nivel nacional en el proceso** y tendrá en cuenta, **por lo tanto**, la justificación y los elementos facilitados por el Estado miembro en cuestión; evaluará si el plan de recuperación y resiliencia propuesto por el Estado miembro contribuirá previsiblemente a abordar de manera efectiva los retos señalados en la correspondiente recomendación específica por país dirigida a dicho Estado miembro o en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el contexto del Semestre Europeo; si el plan

Enmienda

(22) La Comisión debe evaluar los planes de recuperación y resiliencia propuestos por los Estados miembros y actuar en estrecha concertación con cada uno de ellos. La Comisión tendrá en cuenta la justificación y los elementos facilitados por el Estado miembro en cuestión **y el consentimiento prestado por las partes interesadas implicadas**; evaluará si el plan de recuperación y resiliencia propuesto por el Estado miembro contribuirá previsiblemente a abordar de manera efectiva los retos señalados en la correspondiente recomendación específica por país dirigida a dicho Estado miembro o en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el contexto del Semestre Europeo; si el plan contiene medidas que contribuyen de

contiene medidas que contribuyen de manera efectiva a las transiciones ecológica y digital y a hacer frente a los desafíos que se derivan de ellas; si está previsto que el plan tenga una incidencia duradera en el Estado miembro de que se trate; si está previsto que el plan contribuya de manera efectiva a reforzar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social del Estado miembro, a mitigar el impacto económico y social de la crisis y a mejorar la cohesión económica, social y territorial; si la justificación proporcionada por el Estado miembro de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia presentado es razonable y verosímil y guarda proporción con las repercusiones previstas en la economía y el empleo; si el plan de recuperación y resiliencia propuesto contiene medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión pública que representan actuaciones coherentes; y si está previsto que las disposiciones propuestas por el Estado miembro de que se trate garanticen la ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes.

manera efectiva a las transiciones ecológica y digital, **a mejorar la resiliencia de la sanidad, a aumentar la competitividad** y a hacer frente a los desafíos que se derivan de ellas; si está previsto que el plan tenga una incidencia duradera en el Estado miembro de que se trate; si está previsto que el plan contribuya de manera efectiva a reforzar el potencial de crecimiento **sostenible e inclusivo, la atracción de inversiones**, la creación de empleo **de calidad para todos** y la resiliencia económica y social del Estado miembro, a mitigar el impacto económico y social de la crisis y a mejorar la cohesión económica, social y territorial; si la justificación proporcionada por el Estado miembro de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia presentado es razonable y verosímil y guarda proporción con las repercusiones previstas en la economía y el empleo; si el plan de recuperación y resiliencia propuesto contiene medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión pública **y público-privada** que representan actuaciones coherentes, **eficaces y adecuadas**; y si está previsto que las disposiciones propuestas por el Estado miembro de que se trate garanticen la ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) A efectos de simplificación, la determinación de la contribución financiera debe atenerse a criterios sencillos. La contribución financiera debe determinarse sobre la base de los costes totales estimados del plan de recuperación y

Enmienda

(25) A efectos de simplificación, la determinación de la contribución financiera debe atenerse a criterios sencillos **que respeten las necesidades del Estado miembro**. La contribución financiera debe determinarse sobre la base de los costes

resiliencia propuesto por el Estado miembro.

totales estimados del plan de recuperación y resiliencia propuesto por el Estado miembro.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) A fin de garantizar que la ayuda financiera se concentre en los primeros años después de la crisis, y de garantizar la compatibilidad con la financiación disponible para este instrumento, la asignación de fondos a los Estados miembros debe estar disponible hasta el 31 de diciembre de **2024**. A tal efecto, el 60 % como mínimo del importe disponible para las ayudas no reembolsables debe estar comprometido jurídicamente a más tardar el 31 de diciembre de **2022**. El importe restante debe estar comprometido jurídicamente a más tardar el 31 de diciembre de **2024**.

Enmienda

(27) A fin de garantizar que la ayuda financiera se concentre en los primeros años después de la crisis, y de garantizar la compatibilidad con la financiación disponible para este instrumento, la asignación de fondos a los Estados miembros debe estar disponible hasta el 31 de diciembre de **2025**. A tal efecto, el 60 % como mínimo del importe disponible para las ayudas no reembolsables debe estar comprometido jurídicamente a más tardar el 31 de diciembre de **2024**. El importe restante debe estar comprometido jurídicamente a más tardar el 31 de diciembre de **2025**.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) La solicitud de préstamo debe justificarse por las necesidades financieras vinculadas a reformas e inversiones adicionales incluidas en el plan de recuperación y resiliencia, pertinentes en particular para las transiciones ecológica y digital, y, por ende, por un coste del plan más elevado que la contribución financiera máxima asignada (o que se asignará) a través de la contribución no reembolsable. Debe ser posible presentar la solicitud de préstamo al mismo tiempo que el plan. En caso de que la solicitud de préstamo se

Enmienda

(29) La solicitud de préstamo debe justificarse por las necesidades financieras vinculadas a reformas e inversiones adicionales incluidas en el plan de recuperación y resiliencia, pertinentes en particular para las transiciones ecológica y digital, y, por ende, por un coste del plan más elevado que la contribución financiera máxima asignada (o que se asignará) a través de la contribución no reembolsable. Debe ser posible presentar la solicitud de préstamo al mismo tiempo que el plan. En caso de que la solicitud de préstamo se

presente en un momento diferente, debe ir acompañada de un plan revisado con objetivos intermedios y metas adicionales. Para garantizar la disposición anticipada de los recursos, los Estados miembros deben solicitar la ayuda en forma de préstamo a más tardar el 31 de agosto de **2024**. A efectos de una buena gestión financiera, debe limitarse el importe total de todos los préstamos concedidos en virtud del presente Reglamento. Además, el importe máximo del préstamo para cada Estado miembro no debe exceder del 4,7 % de su renta nacional bruta. Debe ser posible aumentar el importe máximo en circunstancias excepcionales, en función de los recursos disponibles. Por las mismas razones de buena gestión financiera, debe ser posible pagar el préstamo por tramos en función del logro de los resultados.

presente en un momento diferente, debe ir acompañada de un plan revisado con objetivos intermedios y metas adicionales. Para garantizar la disposición anticipada de los recursos, los Estados miembros deben solicitar la ayuda en forma de préstamo a más tardar el 31 de agosto de **2025**. A efectos de una buena gestión financiera, debe limitarse el importe total de todos los préstamos concedidos en virtud del presente Reglamento. Además, el importe máximo del préstamo para cada Estado miembro no debe exceder del 4,7 % de su renta nacional bruta. Debe ser posible aumentar el importe máximo en circunstancias excepcionales, en función de los recursos disponibles. Por las mismas razones de buena gestión financiera, debe ser posible pagar el préstamo por tramos en función del logro de los resultados.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) A efectos de una buena gestión financiera, deben establecerse normas específicas relativas a los compromisos presupuestarios, los pagos, la suspensión, la anulación y la recuperación de fondos. Para garantizar la previsibilidad, los Estados miembros deben poder presentar solicitudes de pago dos veces al año. Los pagos deben efectuarse por tramos y basarse en una evaluación positiva de la Comisión de la ejecución del plan de recuperación y resiliencia por el Estado miembro. Debe existir la posibilidad de suspender o anular la contribución financiera cuando el Estado miembro no haya ejecutado satisfactoriamente el plan de recuperación y resiliencia. Deben establecerse procedimientos contradictorios adecuados para garantizar que la decisión de la Comisión en relación

Enmienda

(32) A efectos de una buena gestión financiera, deben establecerse normas específicas relativas a los compromisos presupuestarios, los pagos, la suspensión, la anulación y la recuperación de fondos. Para garantizar la previsibilidad, los Estados miembros deben poder presentar solicitudes de pago dos veces al año. Los pagos deben efectuarse por tramos y basarse en una evaluación positiva de la Comisión de la ejecución del plan de recuperación y resiliencia por el Estado miembro, ***dando prioridad a las medidas para subsanar las deficiencias por encima de la imposición de sanciones***. Debe existir la posibilidad de suspender o anular la contribución financiera cuando el Estado miembro no haya ejecutado satisfactoriamente el plan de recuperación y resiliencia. Deben establecerse

con la suspensión, la anulación y la recuperación de los importes pagados respeta el derecho de los Estados miembros a formular observaciones.

procedimientos contradictorios adecuados para garantizar que la decisión de la Comisión en relación con la suspensión, la anulación y la recuperación de los importes pagados respeta el derecho de los Estados miembros a formular observaciones. ***La Comisión comunicará al Parlamento Europeo y al Consejo su decisión de suspender o anular las contribuciones financieras a un Estado miembro. Para llevar a cabo un seguimiento eficaz de la ejecución, los Estados miembros deben informar semestralmente, de acuerdo con lo previsto en el proceso del Semestre Europeo, de los avances logrados en la ejecución de los planes de recuperación y resiliencia.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) En aras de la transparencia, los planes de recuperación y resiliencia adoptados por la Comisión deben comunicarse al Parlamento Europeo y al Consejo, y de las actividades de comunicación correspondientes debe ocuparse la Comisión, según proceda.

Enmienda

(34) En aras de la transparencia, los planes de recuperación y resiliencia adoptados por la Comisión, ***junto con una lista completa de los beneficiarios finales***, se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo, y de las actividades de comunicación correspondientes debe ocuparse la Comisión, según proceda.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo¹⁵, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo¹⁶ y

Enmienda

(40) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo¹⁵, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo¹⁶ y

el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹⁷, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes a dichas instituciones.

el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹⁷, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes a dichas instituciones. ***El Parlamento Europeo debe ejercer su control democrático ex ante y la verificación ex post de que los medios proporcionados en el marco del Mecanismo están bien gastados, constituyen valor añadido de la Unión y apoyan la resiliencia económica y social de los Estados miembros. Por consiguiente, se alienta a los Estados miembros a que adopten y apliquen medidas eficaces de lucha contra el fraude, con el apoyo de las agencias de***

lucha contra el fraude existentes al nivel de los Estados miembros y de la Unión, como la OLAF y, en su caso, la Fiscalía Europea, así como a que hagan valer el Estado de Derecho.

¹⁴ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹⁵ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1)

¹⁶ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2)

¹⁷ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1)

¹⁸ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29)

¹⁴ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1)

¹⁵ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1)

¹⁶ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2)

¹⁷ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1)

¹⁸ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29)

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3. «Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas» (en lo sucesivo, «Semestre Europeo»): el proceso establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997²⁰.

²⁰ Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

Enmienda

3. «Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas» (en lo sucesivo, «Semestre Europeo»): el proceso establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997²⁰. ***A los efectos del presente Reglamento, se complementará con la participación de regiones, ciudades y municipios.***

²⁰ Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 3

Texto de la Comisión

Artículo 3

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el presente Reglamento incluirá los ámbitos de actuación relacionados con la cohesión económica, social y territorial, las transiciones ecológica y digital, la salud, la competitividad, la resiliencia, la productividad, la educación y las capacidades, la investigación y la innovación, el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, el empleo y la inversión, y la estabilidad de los sistemas financieros.

Enmienda

Artículo 3

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el presente Reglamento incluirá los ámbitos de actuación relacionados con la cohesión económica, social y territorial, las transiciones ecológica y digital, la salud — ***incluidos los servicios asistenciales***—, la competitividad, la resiliencia, ***la coordinación de capacidades, los procedimientos de respuesta frente a crisis***, la productividad, la educación y las capacidades, la investigación y la innovación, el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, el empleo y la inversión, y la estabilidad de los sistemas financieros.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia será promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión, mejorando la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados miembros, mitigando las repercusiones sociales y económicas de la crisis **y apoyando** las transiciones ecológica y digital, contribuyendo de esta forma a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la Unión, fomentar la creación de empleo tras la crisis de la COVID-19 y promover el crecimiento sostenible.

Enmienda

1. El objetivo general del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia será promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión **en aras de un desarrollo más armonioso**, mejorando la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados miembros, mitigando las repercusiones sociales y económicas de la crisis **al tiempo que se combaten las desigualdades sociales y se apoyan** las transiciones ecológica y digital, contribuyendo de esta forma a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la Unión, **haciéndolas más competitivas y basadas en el conocimiento**, fomentar la creación **y conservación** de empleo tras la crisis de la COVID-19, **en particular en el sector de los servicios asistenciales**, y promover el crecimiento sostenible **a medio y largo plazo**.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 bis

Principios horizontales

1. **Los Estados miembros y la Comisión garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución del Mecanismo.**

Dado que la presente Carta comprende todos los derechos contemplados en la

jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los derechos y libertades consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros derechos y principios derivados de las tradiciones constitucionales comunes de los países de la Unión Europea y otros instrumentos internacionales, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la vulneración de estos derechos fundamentales, como la no discriminación y la igualdad de género.

2. Los objetivos del Mecanismo se perseguirán en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 del Tratado;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los importes contemplados en el apartado 1, letra a), podrán cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión de cada instrumento y la consecución de sus objetivos, ***en particular estudios, reuniones de expertos***, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión ***en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento, gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento e intercambio de información, herramientas internas de tecnologías de la información y todos los demás*** gastos de asistencia *técnica* y administrativa en que *haya* incurrido la Comisión *para la gestión* de cada instrumento. ***Los gastos también podrán cubrir los costes de apoyo a otras***

Enmienda

2 Los importes contemplados en el apartado 1, letra a), podrán cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión de cada instrumento y la consecución de sus objetivos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión ***y los*** gastos de asistencia administrativa en que ***hayan*** incurrido la Comisión, ***los Estados miembros o las autoridades de gestión en lo relativo al funcionamiento*** de cada instrumento. ***Los gastos también podrán cubrir los costes de apoyo a otras actividades, por ejemplo, el control de calidad y el seguimiento de los proyectos sobre el terreno, así como los costes de asesoramiento inter pares para la evaluación y ejecución de reformas e inversiones.***

actividades, por ejemplo, el control de calidad y el seguimiento de los proyectos sobre el terreno, así como los costes de asesoramiento inter pares y de expertos para la evaluación y ejecución de reformas e inversiones.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 6

Texto de la Comisión

Artículo 6

Recursos procedentes de programas de gestión compartida

Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida podrán transferirse al Mecanismo si estos así lo solicitan. La Comisión ejecutará esos recursos directamente, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero. Estos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Enmienda

suprimido

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La ayuda concedida con arreglo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se sumará a la proporcionada con arreglo a otros fondos y programas de la Unión. Los proyectos de reforma y de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Enmienda

La ayuda concedida con arreglo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se sumará a la proporcionada con arreglo a otros fondos y programas de la Unión, ***aunque se deberán evitar los solapamientos***. Los proyectos de reforma y de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 9

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9

suprimido

Medidas de vinculación del Mecanismo a una buena gobernanza económica

1. Si se produjera un incumplimiento significativo en relación con los supuestos que figuran en el artículo 15, apartado 7, del Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a [...] [RDC], el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará una decisión mediante un acto de ejecución para suspender el período de adopción de decisiones contemplado en el artículo 17, apartados 1 y 2, o para suspender los pagos con arreglo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La decisión de suspender los pagos contemplada en el apartado 1 se aplicará a las solicitudes de pago presentadas tras la fecha de la decisión de suspensión.

La suspensión del plazo contemplado en el artículo 17 se aplicará a partir del día siguiente al de la adopción de la decisión contemplada en el apartado 1.

En el caso de que se suspendan los pagos, será de aplicación el artículo 15, apartado 9, del Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a [...].

2. Si se produjera cualquiera de los casos contemplados en el artículo 15, apartado 11, del Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a [...], el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará una decisión mediante un acto de ejecución para levantar la suspensión del plazo o de los pagos contemplada en el apartado anterior.

Los procedimientos o los pagos pertinentes se reanudarán al día siguiente de la fecha en que se levante la suspensión.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Se calculará una contribución financiera máxima para cada Estado miembro para la asignación del importe contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a), mediante el método establecido en el anexo I, en función de la población, la inversa del producto interior bruto (PIB) per cápita y la tasa de desempleo relativa de cada Estado miembro.

Enmienda

Se calculará una contribución financiera máxima para cada Estado miembro para la asignación del importe contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a), mediante el método establecido en el anexo I, en función de la población, la inversa del producto interior bruto (PIB) per cápita, la tasa de desempleo relativa —***teniendo en cuenta el porcentaje de jóvenes que ni estudia, ni trabaja ni recibe formación («ninis»)***—, y la tasa de riesgo de pobreza de cada Estado miembro.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Durante un período que finalizará el 31 de diciembre de **2022**, la Comisión pondrá a disposición para su asignación el importe de 334 950 000 000 EUR contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a). Cada Estado miembro podrá presentar solicitudes, hasta llegar a la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10, para ejecutar sus planes de recuperación y resiliencia.

Enmienda

1. Durante un período que finalizará el 31 de diciembre de **2024**, la Comisión pondrá a disposición para su asignación el importe de 334 950 000 000 EUR contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a). Cada Estado miembro podrá presentar solicitudes, hasta llegar a la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10, para ejecutar sus planes de recuperación y resiliencia.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. *En la revisión del Reglamento mediante actos delegados, y sobre la base de una solicitud motivada de un Estado miembro, los recursos adicionales también podrán disponerse para compromisos presupuestarios en 2023 y 2024;*

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *Durante el período que comienza después del 31 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024, en función de la disponibilidad de recursos financieros, la Comisión podrá organizar convocatorias en consonancia con el calendario del Semestre Europeo. A tal fin, publicará un calendario indicativo de las convocatorias que se vayan a organizar en dicho período e indicará, para cada una de ellas, el importe disponible para su asignación. Cada Estado miembro podrá presentar propuestas para recibir hasta el importe máximo que le corresponda del importe disponible para asignación, tal como se contempla en el anexo I, con el fin de ejecutar su plan de recuperación y resiliencia.*

suprimido

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Hasta el 31 de diciembre de **2024**,

1. Hasta el 31 de diciembre de **2025**,

la Comisión podrá conceder al Estado miembro que lo solicite ayudas en forma de préstamo para la ejecución de sus planes de recuperación y resiliencia.

la Comisión podrá conceder al Estado miembro que lo solicite ayudas en forma de préstamo para la ejecución de sus planes de recuperación y resiliencia.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán solicitar un préstamo cuando presenten los planes de recuperación y resiliencia contemplados en el artículo 15 o en cualquier otro momento hasta el 31 de agosto de **2024**. En este último caso, la solicitud irá acompañada de un plan revisado que incluya objetivos intermedios y metas adicionales.

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán solicitar un préstamo cuando presenten los planes de recuperación y resiliencia contemplados en el artículo 15 o en cualquier otro momento hasta el 31 de agosto de **2025**. En este último caso, la solicitud irá acompañada de un plan revisado que incluya objetivos intermedios y metas adicionales.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 4. En estos planes se establecerá el programa de reformas e inversiones del Estado miembro de que se trate para los cuatro años siguientes. Los planes de recuperación y resiliencia que pueden optar a la financiación con arreglo al presente instrumento incluirán un paquete coherente de medidas de ejecución de las reformas y los proyectos de inversión pública.

Enmienda

1. Los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 4. En estos planes se establecerá el programa de reformas e inversiones del Estado miembro de que se trate para los cuatro años siguientes, ***así como los objetivos anuales***. Los planes de recuperación y resiliencia que pueden optar a la financiación con arreglo al presente instrumento incluirán un paquete coherente de medidas de ejecución de las reformas y los proyectos de inversión pública ***y público-privada, que deberá incluir objetivos anuales, así como un sistema de evaluación de la ejecución***.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los planes de recuperación y resiliencia serán coherentes con los retos y prioridades específicos de cada país, señalados en el contexto del Semestre Europeo, especialmente los que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital o que se deriven de ellas. Los planes de recuperación y resiliencia también serán coherentes con la información que los Estados miembros hayan incluido en los programas nacionales de reformas en el marco del Semestre Europeo, en sus planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones en el marco del Reglamento (UE) 2018/1999²¹, en los planes territoriales de transición justa en el marco del Fondo de Transición Justa²², y en los acuerdos de asociación y los programas operativos en el marco de los fondos de la Unión.

²¹ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

Enmienda

2. Los planes de recuperación y resiliencia serán coherentes con los retos y prioridades específicos de cada país, señalados en el contexto del Semestre Europeo, especialmente los que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital o que se deriven de ellas, **como por ejemplo las inversiones en conectividad a internet, para mantener conectados a los ciudadanos, especialmente los más vulnerables, así como para hacer más sostenible la economía de la Unión Europea basada en el conocimiento. Además, como consecuencia de la pandemia, es necesario apoyar a los servicios de salud nacionales mediante la modernización de las infraestructuras de salud y la mejora de la eficiencia de los sistemas de asistencia sanitaria en la Unión.** Los planes de recuperación y resiliencia también serán coherentes con la información que los Estados miembros hayan incluido en los programas nacionales de reformas en el marco del Semestre Europeo, en sus planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones en el marco del Reglamento (UE) 2018/1999²¹, en los planes territoriales de transición justa en el marco del Fondo de Transición Justa²², y en los acuerdos de asociación y los programas operativos en el marco de los fondos de la Unión.

²¹ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, **y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y**

del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

²² [...]

²² [...]

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros implicarán a las partes interesadas, en particular a los representantes o autoridades a escala local y regional, a los interlocutores económicos y sociales y a las organizaciones de la sociedad civil, en la preparación y aplicación del plan de recuperación y resiliencia, en virtud del Reglamento Delegado (UE) n.º 204/2014. Estos actores son fundamentales a la hora de identificar y valorar las necesidades de inversión específicas en un determinado Estado miembro.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El plan de recuperación y resiliencia presentado por el Estado miembro en cuestión constituirá un anexo a su Programa Nacional de Reformas y se presentará oficialmente el 30 de abril como máximo. ***El Estado miembro podrá presentar*** un proyecto de plan a partir del

2. El plan de recuperación y resiliencia presentado por el Estado miembro en cuestión constituirá un anexo a su Programa Nacional de Reformas y se presentará oficialmente el 30 de abril como máximo. ***Los Estados miembros presentarán*** un proyecto de plan a partir

15 de octubre del año anterior, junto con el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

del 15 de octubre del año anterior, junto con el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) una explicación de cómo está previsto hacer frente a los retos y prioridades específicos de cada país señalados en el contexto del Semestre Europeo;

Enmienda

a) una explicación de cómo está previsto hacer frente a los retos y prioridades específicos de cada país señalados en el contexto del Semestre Europeo, ***teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo del Estado miembro;***

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) una explicación de cómo el plan reforzará el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica del Estado miembro en cuestión, atenuará las repercusiones económicas y sociales de la crisis y contribuirá a mejorar la cohesión y la convergencia económicas, sociales y territoriales;

Enmienda

b) una explicación de cómo el plan reforzará el potencial de crecimiento, la creación ***y la conservación*** de empleo — ***inclusive para los menores de 25 años y las mujeres***— y la resiliencia económica del Estado miembro en cuestión, atenuará las repercusiones económicas y sociales de la crisis, ***mejorará el tejido empresarial*** y contribuirá a mejorar la cohesión y la convergencia económicas, sociales y territoriales, ***incluyendo la manera en que se tratará a los territorios con particularidades geográficas y la manera en que el plan prevé abordar los retos y prioridades específicos de cada país;***

Enmienda 43Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) una explicación de cómo está previsto que las medidas del plan contribuyan a las transiciones ecológica y digital o a hacer frente a los retos derivados de ellas;

c) una explicación de cómo está previsto que las medidas del plan contribuyan a **la economía basada en el conocimiento** y a las transiciones ecológica y digital o a hacer frente a los retos derivados de ellas; **dicha explicación incluirá, entre otras cosas, las medidas que adoptarán los Estados miembros para garantizar que se logran los objetivos de la Unión en materia de clima y energía para 2030, así como las medidas que adoptan los Estados miembros para conseguir una economía climáticamente neutra a más tardar en 2050.**

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) los objetivos intermedios y metas previstos, así como un calendario indicativo para la realización de las reformas a lo largo de un período máximo de cuatro años y de las inversiones a lo largo de un período máximo de siete años;

Enmienda

d) los objetivos intermedios, metas **e indicadores** previstos **que permitan medir dichas metas**, así como un calendario indicativo para la realización de las reformas a lo largo de un período máximo de cuatro años y de las inversiones a lo largo de un período máximo de siete años;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) una explicación de cómo aborda los retos para una gobernanza buena y eficaz y las brechas en la capacidad, también mediante el desarrollo de capacidades entre las autoridades públicas y los beneficiarios al nivel adecuado;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – letra h

Texto de la Comisión

h) *las* medidas de acompañamiento que puedan ser necesarias;

Enmienda

h) *cualesquiera otras* medidas de acompañamiento que puedan ser necesarias, ***incluida la reducción de la carga administrativa innecesaria y el aumento del número de asociaciones público-privadas;***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando los Estados miembros estén elaborando las propuestas de sus planes de recuperación y resiliencia, podrán solicitar a la Comisión que organice un intercambio de buenas prácticas que les permita beneficiarse de la experiencia de otros Estados miembros. Los Estados miembros también podrán solicitar apoyo técnico con arreglo al Instrumento de Apoyo Técnico de conformidad con el correspondiente Reglamento.

Enmienda

4. Cuando los Estados miembros estén elaborando las propuestas de sus planes de recuperación y resiliencia, podrán solicitar a la Comisión que organice un intercambio de buenas prácticas que les permita beneficiarse de la experiencia de otros Estados miembros ***y que deberá ponerse a disposición de las demás instituciones y órganos europeos. Además, la Comisión podrá facilitar a los Estados miembros un conjunto accesible de buenas prácticas.*** Los Estados miembros también podrán solicitar apoyo técnico con arreglo al Instrumento de Apoyo Técnico de conformidad con el correspondiente Reglamento.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión evaluará el plan de recuperación y resiliencia en estrecha cooperación con el Estado miembro de que se trate. La Comisión podrá formular

Enmienda

1. La Comisión, ***tras consultar al Parlamento Europeo,*** evaluará el plan de recuperación y resiliencia en estrecha cooperación con el Estado miembro de que

observaciones o solicitar información adicional. El Estado miembro en cuestión facilitará la información adicional solicitada y, si es necesario, podrá revisar el plan antes de presentarlo oficialmente.

se trate. La Comisión podrá formular observaciones o solicitar información adicional. El Estado miembro en cuestión facilitará la información adicional solicitada y, si es necesario, podrá revisar el plan antes de presentarlo oficialmente.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. La Comisión evaluará la envergadura y la coherencia del plan de recuperación y resiliencia y su contribución a **las transiciones ecológica y digital**; a tal fin, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Enmienda

3. La Comisión evaluará la envergadura y la coherencia del plan de recuperación y resiliencia y su contribución a **una economía basada en el conocimiento y a la transición digital, así como a una economía competitiva**; a tal fin, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) si el plan incluye medidas que contribuyan de manera efectiva a **las transiciones ecológica y digital** o a hacer frente a los retos derivados de ellas;

Enmienda

b) si el plan incluye medidas que contribuyan de manera efectiva a **la economía basada en el conocimiento y a la transición digital, así como a desarrollar una economía competitiva**, o a hacer frente a los retos derivados de ellas;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) si está previsto que el plan de

Enmienda

d) si está previsto que el plan de

recuperación y resiliencia contribuya de manera efectiva a reforzar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social del Estado miembro en cuestión, a mitigar las repercusiones económicas y sociales de la crisis y a mejorar la cohesión económica, social y territorial;

recuperación y resiliencia contribuya de manera efectiva a reforzar el potencial de crecimiento ***a largo plazo de una economía competitiva***, la creación ***o la conservación*** de empleo ***de calidad*** y la resiliencia económica y social del Estado miembro en cuestión, a mitigar las repercusiones económicas y sociales de la crisis y a mejorar la cohesión económica, social y territorial ***para lograr un desarrollo más armonioso en los Estados miembros***;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) si la justificación presentada por el Estado miembro sobre el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia presentado es razonable y verosímil, y guarda proporción con las repercusiones previstas en la economía y el empleo;

Enmienda

e) si la justificación presentada por el Estado miembro sobre el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia presentado es razonable y verosímil y guarda proporción con las repercusiones previstas en la economía y el empleo, ***así como si el plan de pagos es conforme al Reglamento Financiero***;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) si el plan de recuperación y resiliencia incluye medidas de ejecución de reformas y proyectos de inversión pública que constituyen actuaciones coherentes;

Enmienda

f) si el plan de recuperación y resiliencia incluye medidas de ejecución de reformas y proyectos de inversión pública que constituyen actuaciones coherentes ***y eficaces, para ayudar a crear empleo y promover el crecimiento y el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento***;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 – letra g

Texto de la Comisión

g) si se prevé que las disposiciones tomadas por el Estado miembro en cuestión garanticen la ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia, incluido el calendario previsto, los objetivos intermedios y las metas y los correspondientes indicadores.

Enmienda

g) si se prevé que las disposiciones tomadas por el Estado miembro en cuestión garanticen la ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia, incluido el calendario previsto, **el plan de pago**, los objetivos intermedios y las metas y los correspondientes indicadores.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión, mediante un acto de ejecución, adoptará una decisión en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación oficial del plan de recuperación y resiliencia por parte del Estado miembro. Si la Comisión evalúa positivamente un plan de recuperación y resiliencia, en dicha decisión se establecerán las reformas y proyectos de inversión que el Estado miembro ejecutará, incluidos los objetivos intermedios y las metas, así como la contribución financiera asignada con arreglo al artículo 11.

Enmienda

1. **Tras consultar al Parlamento Europeo**, la Comisión, mediante un acto de ejecución, adoptará una decisión en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación oficial del plan de recuperación y resiliencia por parte del Estado miembro. Si la Comisión evalúa positivamente un plan de recuperación y resiliencia, en dicha decisión se establecerán las reformas y proyectos de inversión que el Estado miembro ejecutará, incluidos los objetivos intermedios y las metas, así como la contribución financiera asignada con arreglo al artículo 11.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión

f) las disposiciones adoptadas para facilitar a la Comisión el acceso a los correspondientes datos subyacentes;

Enmienda

f) las disposiciones adoptadas para facilitar a la Comisión el acceso a los correspondientes datos subyacentes, **inclusive de las administraciones**

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La suspensión se levantará cuando el Estado miembro haya tomado las medidas necesarias para garantizar la consecución satisfactoria de los objetivos intermedios y las metas contemplados en el artículo 17, apartado 1.

Enmienda

La suspensión se levantará cuando el Estado miembro haya tomado las medidas necesarias para garantizar la consecución satisfactoria de los objetivos intermedios y las metas contemplados en el artículo 17, apartado 1, **y para asegurar el reembolso de los fondos gastados de modo no satisfactorio.**

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – título

Texto de la Comisión

Información al Parlamento Europeo y al Consejo y comunicación sobre los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros

Enmienda

Implicación del Parlamento Europeo y del Consejo y comunicación sobre los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo sin demora injustificada los planes de recuperación y resiliencia aprobados en el acto de ejecución de la Comisión con arreglo al artículo 17. Los Estados miembros de que se trate podrán solicitar a la Comisión que oculte la información sensible o confidencial cuya divulgación

Enmienda

1. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo sin demora injustificada los planes de recuperación y resiliencia aprobados en el acto de ejecución de la Comisión con arreglo al artículo 17. Los Estados miembros de que se trate podrán solicitar a la Comisión que oculte la información sensible o confidencial cuya divulgación

pudiese poner en peligro los intereses públicos de dichos Estados miembros.

pudiese poner en peligro los intereses públicos de dichos Estados miembros.

Dicha solicitud no será objeto de interpretación en sentido amplio.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión podrá emprender actividades de comunicación para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión para la ayuda financiera prevista en el correspondiente plan de recuperación y resiliencia, por ejemplo, mediante actividades de comunicación conjuntas con las autoridades nacionales ***de que se trate.***

Enmienda

2. La Comisión podrá emprender actividades de comunicación para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión para la ayuda financiera prevista en el correspondiente plan de recuperación y resiliencia, por ejemplo, mediante actividades de comunicación conjuntas con las autoridades nacionales, ***regionales y locales, así como con las organizaciones profesionales y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil.***

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión y los Estados miembros de que se trate, ***de forma proporcionada a sus respectivas responsabilidades,*** fomentarán sinergias y garantizarán una coordinación efectiva entre los instrumentos establecidos por el presente Reglamento y otros programas e instrumentos de la Unión, especialmente con las medidas financiadas por fondos de la Unión. A tal efecto:

Enmienda

La Comisión y los Estados miembros de que se trate, ***a fin de evitar los solapamientos,*** fomentarán sinergias y garantizarán una coordinación efectiva entre los instrumentos establecidos por el presente Reglamento y otros programas e instrumentos de la Unión, especialmente con las medidas financiadas por fondos de la Unión. A tal efecto:

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Con el fin de crear visibilidad para las ayudas de la Unión mediante el Mecanismo, los Estados miembros deberán informar a sus ciudadanos sobre los proyectos financiados.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 2 – párrafo 3 – punto 2.1 – párrafo 1 – subpárrafo 2 – guion 1

Texto de la Comisión

Enmienda

— estos retos se consideran significativos para impulsar el potencial de crecimiento de la economía del Estado miembro de que se trate,

— estos retos se consideran significativos para impulsar el potencial de crecimiento de la economía del Estado miembro de que se trate, ***por ejemplo, mediante el desarrollo responsable del potencial de crecimiento sostenible,***

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 2 – párrafo 3 – punto 2.2 – párrafo 1 – subpárrafo 2 – guion 1

Texto de la Comisión

Enmienda

— está previsto que la ejecución de las medidas contempladas contribuya de manera significativa a la transformación digital de los sectores económicos o sociales;

— está previsto que la ejecución de las medidas contempladas contribuya de manera significativa a la transformación digital de los sectores económicos o sociales y ***facilite un acceso más amplio a las tecnologías digitales;***

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 2 – párrafo 3 – punto 2.4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2.4 Está previsto que el plan de recuperación y resiliencia contribuya de manera efectiva a reforzar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social del Estado miembro, a mitigar el impacto económico y social de la crisis y a mejorar la cohesión económica, social y territorial;

Enmienda

2.4 Está previsto que el plan de recuperación y resiliencia contribuya de manera efectiva a reforzar el potencial de crecimiento, la creación de empleo — ***incluido el empleo para los menores de 25 años y las mujeres***— y la resiliencia económica y social del Estado miembro, a mitigar el impacto económico y social de la crisis y a mejorar la cohesión económica, social y territorial;

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	
Referencias	COM(2020)0408 – C9-0150/2020 – 2020/0104(COD)	
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 17.6.2020	ECON 17.6.2020
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 17.6.2020	
Ponente de opinión Fecha de designación	Corina Crețu 16.6.2020	
Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	23.7.2020	
Fecha de aprobación	24.9.2020	
Resultado de la votación final	+: 19	–: 5
	0: 16	
Miembros presentes en la votación final	François Alfonsi, Mathilde Androuët, Pascal Arimont, Adrian-Dragoș Benea, Isabel Benjumea Benjumea, Tom Berendsen, Stéphane Bijoux, Andrea Cozzolino, Corina Crețu, Rosa D’Amato, Tamás Deutsch, Christian Doleschal, Francesca Donato, Chiara Gemma, Cristian Ghinea, Mircea-Gheorghe Hava, Krzysztof Hetman, Ondřej Knotek, Constanze Krehl, Elżbieta Kruk, Cristina Maestre Martín De Almagro, Pedro Marques, Nora Mebarek, Martina Michels, Andželika Anna Możdżanowska, Andrey Novakov, Younous Omarjee, Alessandro Panza, Tsvetelina Penkova, Caroline Roose, André Rougé, Vincenzo Sofo, Susana Solís Pérez, Irène Tolleret, Viktor Uspaskich, Monika Vana	
Suplentes presentes en la votación final	Daniel Buda, Stelios Kypouropoulos, Tonino Picula, Bronis Ropé	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

19	+
Renew	Stéphane Bijoux, Cristian Ghinea, Ondřej Knotek, Susana Solís Pérez, Irène Tolleret, Viktor Uspaskich
S&D	Adrian-Dragoș Benea, Andrea Cozzolino, Corina Crețu, Constanze Krehl, Cristina Maestre Martín De Almagro, Pedro Marques, Nora Mebarek, Tsvetelina Penkova, Tonino Picula
Verts/ALE	François Alfonsi, Caroline Roose, Bronis Ropė, Monika Vana

5	-
ID	Mathilde Androuët, Francesca Donato, Alessandro Panza, André Rougé, Vincenzo Sofo

16	0
ECR	Elżbieta Kruk, Andżelika Anna Możdżanowska
GUE/NGL	Martina Michels, Younous Omarjee
NI	Rosa D'Amato, Chiara Gemma
PPE	Pascal Arimont, Isabel Benjumea Benjumea, Tom Berendsen, Daniel Buda, Tamás Deutsch, Christian Doleschal, Mircea-Gheorghe Hava, Krzysztof Hetman, Stelios Kypouropoulos, Andrey Novakov

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones